

## V. Anuncios

## b) Otros anuncios

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se somete a un periodo de información pública el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, sobre la composición de las comisiones locales de concentración parcelaria y el establecimiento de las unidades mínimas de cultivo en los términos municipales en los que se realice la concentración parcelaria.

La composición de las comisiones locales de concentración parcelaria para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón está regulada por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, en su Título IV: Comisiones Locales de Concentración parcelaria. Además, el Decreto 196/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, estableció cambios en la elección de los vocales para adecuarlos a la nueva estructura existente en Aragón en materia de cámaras agrarias.

Por acuerdos adoptados por el Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 22 de diciembre de 2017, y por el Consejo General del Poder Judicial de 30 de noviembre de 2017, se concluyó que no procede la participación de los Jueces y magistrados como presidentes de las Comisiones locales de concentración parcelaria, lo cual afecta directamente, aunque de modo parcial, a la composición de las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria, regulada en el artículo 16 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, precepto en el que se determina que su Presidencia corresponde al juez de Primera Instancia correspondiente.

Por ello resulta necesario adecuar a la nueva situación la designación del Presidente y Vicepresidente de las Comisiones Locales de las concentraciones parcelarias que se inicien tras la entrada en vigor de la modificación.

Por otro lado, la extensión de las unidades mínimas de cultivo en Aragón esta determinada por la Orden de 27 de mayo de 1958, del Ministerio de Agricultura, por la que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales de las distintas provincias españolas.

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias establece en el artículo 23 que corresponde a las comunidades autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.

En tanto en cuanto no se determine por la correspondiente norma la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío para todos los municipios de Aragón, se considera que puede preverse en el futuro decreto que en los decretos que declaren de utilidad pública y urgente ejecución una zona de concentración parcelaria, con el fin de que no se produzcan en lo sucesivo nuevas divisiones de parcelas concentradas al no haber actualizado dichas superficies mínimas, desvirtuando así el objetivo conseguido con la concentración parcelaria realizada, se fije la extensión de las unidades mínimas de cultivo aplicables para tales zonas, tanto en secano como en regadío.

Es por este motivo que resulta necesaria la implementación de un nuevo decreto que contemple la nueva composición de las comisiones locales de concentración parcelaria, así como, el establecimiento de las unidades mínimas de cultivo en los términos municipales en los que se realice la concentración parcelaria.

En base a todo ello, fue dictada orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda la elaboración de un decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regule la composición de determinados miembros de las comisiones locales de concentración parcelaria y el establecimiento de las unidades mínimas de cultivo en los términos municipales en los que se realice la concentración parcelaria.

El contenido de dicho proyecto normativo puede afectar a una pluralidad indeterminada de sujetos, por lo que resulta necesario, conforme al artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, someterlo a información pública que este aviso hace efectivo, conforme a las siguientes condiciones:

Primera.— Se somete a información pública el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, sobre la composición de las comisiones locales de concentración parcelaria y el es-



tablecimiento de las unidades mínimas de cultivo en los términos municipales en los que se realice la concentración parcelaria, por un periodo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", durante el que cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno pueda examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Segunda.— El proyecto podrá examinarse en días hábiles en las dependencias administrativas del Servicios de Información y Documentación Administrativa (edificio Pignatelli, paseo M.ª Agustín, número 36, Zaragoza), y de la Dirección General de Desarrollo Rural (edificio Maristas, plaza San Pedro Nolasco, número 7, planta 2.ª, de Zaragoza). Igualmente, el texto está disponible para su consulta en la página web del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón: <a href="https://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioam-biente/informacionpublica">www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioam-biente/informacionpublica</a>.

Tercera.— Las alegaciones o sugerencias deberán presentarse por escrito, haciéndose constar en el mismo el nombre, apellidos, DNI, domicilio y localidad del alegante y se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, pudiendo ser presentadas, asimismo, en los registros de los lugares indicados en el párrafo anterior así como en cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 19 de octubre de 2018.— El Director General de Desarrollo Rural, Jesús Nogués Navarro.